

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Viernes 28 de mayo de 1948

Núm. 149

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 14 de mayo de 1948 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar con carácter definitivo el solar que se cita en la ciudad de Mahón, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de dicha población, con destino a la construcción de un edificio para el Servicio de Paquetes Postales y Estafeta de Alcance de aquella localidad ... 2142

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que queda en situación de disponible forzoso en Marruecos, el General de División don Victor Martínez Simancas... 2142

Otro de 21 de mayo de 1948 por el que se nombra Director general de Servicios del Ministerio del Ejército al General de División don Antonio Alcubilla Pérez ... 2142

Otro de 21 de mayo de 1948 por el que se nombra Jefe de la División número 62 al General de División don Carlos Rubio López-Guijarro ... 2142

Otro de 21 de mayo de 1948 por el que se nombra Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército V y de los Servicios de Artillería de la Quinta Región Militar al General de Brigada de Artillería don Luis Hernández Frances ... 2142

Otro de 21 de mayo de 1948 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Artillería don Manuel Zabaleta Galban ... 2142

Otro de 21 de mayo de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería y se le nombra Jefe de Artillería de Baleares al Coronel de dicha Arma don Antonio Clavós Martín ... 2142

Otro de 21 de mayo de 1948 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase y se le nombra Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Sanidad de la segunda Región Militar al Coronel de dicho Cuerpo don Alberto Corradi Rodríguez ... 2143

Otro de 21 de mayo de 1948 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase y se le nombra Jefe de los Servicios de Sanidad Militar del Ejército de Marruecos al Coronel de dicho Cuerpo don León Romero Corral ... 2143

Otro de 14 de mayo de 1948 por el que se transmite a doña María Barges Serantes, madre del Teniente de Artillería don Juan Manuel Lloréns Barges, la pensión concedida a la viuda del mismo, doña María Teresa Martín Martín ... 2143

Otro de 14 de mayo de 1948 por el que se transmite a don Eloy de la Fuente García, padre del Sargento provisional de Infantería don César de la Fuente López, la pensión concedida al huérfano del mismo, don César José de la Fuente Arcilla ... 2143

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948) ... 2143

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de «Reparación de explanación y firme adquinado de los kilómetros seiscientos ochenta y nueve con trescientos cincuenta y dos metros al seiscientos noventa con ciento veinte metros de la carretera de Madrid a Cádiz» ... 2146

Otro de 21 de mayo de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de «Variación y acondicionamiento de los kilómetros seis al ocho y ciento sesenta y nueve metros de la carretera de Barcelona a Ribas (carretera nacional 152)» ... 2146

Otro de 21 de mayo de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Proyecto reformado de precios del proyecto adicional al de abastecimiento de aguas de Villalegre, Liranes, La Maruca, San Juan de Nieva y ampliación del de la villa de Avilés (Oviedo)» ... 2146

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 24 de mayo de 1948 por la que se designan los miembros que han de formar parte de la Comisión creada de conformidad con el artículo 11 del Decreto-Ley de

23 de abril del año actual sobre Expropiación de Bienes de Extranjeros por Causa de Seguridad Nacional ... 2146

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 20 de mayo de 1948 por la que se designa para la vacante que se cita, en la Agrupación de Mehal-las, al Sargento de Infantería don Fructuoso Suarez Vilar ... 2147

Otra de 22 de mayo de 1948 por la que se destina a la Mejoría al Teniente de Infantería (escala activa) don Fausto García Sancho ... 2147

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 28 de febrero de 1948 por la que se nombra a don Gonzalo Mata Alonso Vocal de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias ... 2147

Otra de 22 de marzo de 1948 por la que se concede la libertad condicional a diez penados ... 2147

Otra de 3 de mayo de 1948 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Francisco Monterde Pastor, Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia ... 2147

Otra de 12 de febrero de 1948 por la que se promueve a las distintas categorías y clases del Cuerpo de Capellanes de Prisiones a los señores que se expresan ... 2147

Otra de 12 de febrero de 1948 por la que reingresa al servicio activo el Maestro del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Ramón Díaz de Guzmán ... 2148

Otra de 12 de febrero de 1948 por la que reingresa al servicio activo y se fija su colocación escafoñaria al Maestro del Cuerpo de Prisiones don Nicasio Lobo Bermejo ... 2148

Otra de 18 de febrero de 1948 por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Badajoz ... 2148

Otra de 20 de febrero de 1948 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Oficial del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don Antonio Rodríguez Agustín ... 2148

Otra de 20 de febrero de 1948 por la que se dispone se reintegre al servicio activo el Oficial del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don José Falla Delgado ... 2148

Otra de 24 de febrero de 1948 por la que se promueve a la categoría de término a don Fernando Magro Valdivieso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso ... 2148

Otra de 27 de febrero de 1948 por la que reingresa al servicio activo el Ayudante del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Ramón García Labella ... 2149

Otra de 27 de febrero de 1948 por la que reingresa al servicio activo el Guardián del Cuerpo de Prisiones, a extinguir, en situación de excedente voluntario, don Miguel García Jiménez ... 2149

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Órdenes de 13 de diciembre de 1947 por las que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don Manuel Blanco Ramos, don Victor López Martín, don Fernando Moreno Pastor, don Francisco López Santamaría, don Manuel Ros Mariné, don José María Plans Roses, don Mauricio Escudero Martín, don Gabriel Candela González, don Jesús Borque Guillén y don José Ruiz Ruiz ... 2149

Orden de 23 de enero de 1948 por la que se verifica corrida de escala en virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24), que modifica la plantilla de la escala Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil y la de Presupuestos Generales del Estado de 27 del mismo mes y año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) ... 2150

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 4 de diciembre de 1947 por la que se subvenciona a los Centros privados y particulares de Formación Profesional que se mencionan ... 2152

Otra de 9 de diciembre de 1947 por la que se nombra a don José María Rubiera Zubizarreta, en virtud de concurso, Profesor agregado de la Escuela de Vigilantes Mineros de Aller-Mieres y Lena ... 2153

Otra de 7 de abril de 1948 por la que se distribuye crédito para material de oficina, no inventariable, de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación ... 2154

PÁGINA

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 7 de abril de 1948 por la que se distribuye crédito para material de oficina, no inventariable, de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria ... ..	2154
Otra de 25 de mayo de 1948 por la que se incorpora a la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año la medalla de oro ofrecida por el Círculo de Bellas Artes de Madrid ... ..	2154
Otra de 25 de mayo de 1948 por la que se incorpora a la Exposición Nacional de Bellas Artes la medalla de honor creada por la Agrupación Española de Acuarelistas...	2154
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 18 de marzo de 1948 por la que se crea el Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas ... ..	2155
Otra de 17 de mayo de 1948 por la que se fijan los distintivos que usarán los Magistrados de Trabajo ... ..	2155
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).— Ne-</b>	

PÁGINA

<i>gociado de Centros y Enlaces).</i> —Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Baño de Almoradi, (Alicante) y su estación férrea ... ..	2156
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de «Beistegui Hermanos, S. A.», fabricantes de bicicletas y accesorios, exportador número 28 ... ..</b>	2156
<b>AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Seguros del Campo.</b> Modificando los precios máximos a que pueden ser contratados los seguros de los productos agrícolas que se relacionan, durante la campaña de 1948 ... ..	2156
<b>EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Oftalmología» vacantes en las Facultades de Medicina de Granada, Salamanca y Santiago.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los señores opositores ... ..</b>	2156
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO** de 14 de mayo de 1948 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar con carácter definitivo el solar que se cita en la ciudad de Mahón, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de dicha población, con destino a la construcción de un edificio para el Servicio de Paquetes Postales y Estafeta de Alcance de aquella localidad.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar sito en la avenida Rampa de la Abundancia, en la ciudad de Mahón, con una superficie de doscientos metros cuadrados, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de dicha población, con destino a la construcción de un edificio para el Servicio de Paquetes Postales y Estafeta de Alcance en aquella localidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO** de 21 de mayo de 1948 por el que queda en situación de disponible forzoso en Marruecos el General de División don Víctor Martínez Simancas.

Nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de diecisiete del actual Delegado General de la Alta Comisaría de España en Marruecos el General de División don Víctor Martínez Simancas, a propuesta del Ministro del Ejército queda en situación de disponible forzoso en Marruecos, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO** de 21 de mayo de 1948 por el que se nombra Director General de Servicios del Ministerio del Ejército al General de División don Antonio Alcubilla Pérez.

Vengo en nombrar Director General de Servicios del Ministerio del Ejército al General de División don Antonio Alcubilla Pérez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO** de 21 de mayo de 1948 por el que se nombra Jefe de la División número 62 al General de División don Carlos Rubio López-Guijarro.

Vengo en nombrar Jefe de la División número sesenta y dos al General de División don Carlos Rubio López-Guijarro, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO** de 21 de mayo de 1948 por el que se nombra Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército V y de los Servicios de Artillería de la Quinta Región Militar al General de Brigada de Artillería don Luis Hernández Francés.

Vengo en nombrar Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército V y de los Servicios de Artillería de la Quinta Región Militar al General de Brigada de Artillería don Luis Hernández Francés, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO** de 21 de mayo de 1948 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Artillería don Manuel Zabaleta Galbán.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Artillería don Manuel Zabaleta Galbán, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO** de 21 de mayo de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería y se le nombra Jefe de Artillería de Baleares al Coronel de dicha Arma don Antonio Clarós Martín.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y

circunstancias del Coronel de dicha Arma don Antonio Clarós Martín, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería con antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Artillería de Baleares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase y se le nombra Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército II y de los servicios de Sanidad de la segunda Región Militar al Coronel de dicho Cuerpo don Alberto Corradi Rodríguez.**

Por existir vacante en la Escala de Inspectores Médicos de segunda clase; y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Alberto Corradi Rodríguez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Sanidad Militar de la segunda Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase y se le nombra Jefe de los Servicios de Sanidad Militar del Ejército de Marruecos al Coronel de dicho Cuerpo don León Romero Corral.**

Por existir vacante en la Escala de Inspectores Médicos de segunda clase, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don León Romero Corral, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de los Servicios de Sanidad Militar del Ejército de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 14 de mayo de 1948 por el que se transmite a doña María Barges Serantes, madre del Teniente de Artillería don Juan Manuel Lloréns Barges, la pensión concedida a la viuda del mismo, doña María Teresa Martín Martín.**

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio, en quince de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, doña María Teresa Martín Martín, la pensión anual de siete mil quinientas pesetas que le fué concedida en treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres, como viuda del Teniente de Artillería don Juan Manuel Lloréns Barges, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña María Barges Serantes, madre del causante y pobre en sentido legal, que percibe como viuda del Capitán don Adolfo Lloréns la pensión anual de setecientas cincuenta pesetas, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de no-

viembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María Barges Serantes, madre del Teniente de Artillería don Juan Manuel Lloréns Barges, la pensión anual de siete mil quinientas pesetas concedida a la viuda del mismo, doña María Teresa Martín Martín, la cual percibirá a partir del día dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 14 de mayo de 1948 por el que se transmite a don Eloy de la Fuente García, padre del Sargento provisional de Infantería don César de la Fuente López, la pensión concedida al huérfano del mismo, don César, José de la Fuente Arcilla.**

Vacante, por fallecimiento de don César José de la Fuente Arcilla en seis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, la pensión anual de tres mil quinientas pesetas que le fué concedida en cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, como hijo natural del Sargento provisional de Infantería don César de la Fuente López, y no quedar del causante más descendencia legítima ni natural, don Eloy de la Fuente García, padre del causante, viudo y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Eloy de la Fuente García, padre del Sargento provisional de Infantería don César de la Fuente López, la pensión anual de tres mil quinientas pesetas concedida al huérfano del mismo, don César José de la Fuente Arcilla, la cual percibirá a partir del día siete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, mientras conserve la aptitud legal para el disfrute de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948).**

las comunicaciones orales en general. El Director dará cuenta al Centro Directivo de todas las comunicaciones de esta clase celebradas en el Establecimiento y del asunto o asuntos sobre que han versado las conversaciones.

Art. 269. La comunicación escrita de los penados estará limitada correlativamente a la clase de pena y periodo de la misma que cada cual extinga.

La de los detenidos y procesados que no se encuentren en situación de incomunicados se ampliará a una o dos cartas o tarjetas postales por semana, siempre que el asunto de las mismas lo motivaren razones de mera amistad o de afecto familiar, concediéndose autorización para expedir o recibir el número de las que fueren precisas cuando tuvieren por finalidad atender a sus intereses o negocios particulares lícitos, o tendieran a la obtención de su libertad o a la justificación de su conducta.

Art. 270. Toda la correspondencia que se reciba en las Prisiones con destino a los reclusos en ellas, como también la que éstos expidan, será intervenida por el Director o Jefe del Establecimiento, cualquiera que sea la condición en que se hallare el recluso, exceptuándose la de los procesados de que

el Juzgado correspondiente recabe para sí el exclusivo conocimiento. A este fin, la que quieran expedir con la autorización correspondiente será depositada en un buzón especial, cuya llave obrará en poder del Director, para que éste la examine y censure, siéndole entregada a dichos fines por la persona que al efecto designe dicho Director la recogida en el apartado de Correos que, previas las formalidades y garantías exigidas por las Administraciones y oficinas del Ramo de Comunicaciones en estos casos, se señale al Establecimiento, así como toda la que, por cualquier causa y con el mismo destino, se presente en la puerta principal de la Prisión.

Queda exceptuada de la previa censura la correspondencia y documentos que los reclusos dirijan al Presidente del Patronato Nacional de Presos y Penados, la cual será remitida oficialmente por conducto de la Dirección del Establecimiento Penitenciario.

Se interceptará toda carta o escrito postal o telegráfico que entre o salga de la Prisión cuando concurren en él las mismas circunstancias y razones que anteriormente se apuntaron para la suspensión de las comunicaciones orales, dando cuenta el Director a la Junta de Régimen y Administración, y ésta resolverá en definitiva sobre el curso o secuestro de la carta o documento de que se trate o adoptará las determinaciones que estime procedentes.

Especialmente se censurarán las cartas procedentes del extranjero o dirigidas al mismo, dejándolas sin curso, no solamente cuando existan las causas indicadas, sino en todo caso de duda acerca de la recta intención de su contenido, remitiéndolas al Centro Directivo para que en definitiva adopte la resolución que proceda.

No se dará curso en ningún caso a las cartas de reclusos dirigidas a los de otras Prisiones, ni a las que de éstas se reciban en nombre de reclusos, aunque se desfigure la dirección o la procedencia.

En el caso de que un penado tenga recluso en otro Establecimiento algún familiar, no podrá dirigir correspondencia directamente, pero sí por medio de los Directores respectivos cuando éstos lo autoricen.

Como norma general, sólo se permitirá al recluso escribir a personas de su familia o a las personas extrañas que hagan sus veces, atendiéndole y cuidando de sus intereses. Tampoco se autorizará que se reciban otras cartas que las de las citadas personas, y aun en estos casos, limitando su extensión a las palabras que admite una carta o tarjeta corriente.

Sin embargo, el Director o Jefe podrá autorizar, con carácter extraordinario, el curso de otra correspondencia, tanto en cuanto al número de cartas que se puedan escribir cuanto a las personas remitentes o destinatarias, si concurren circunstancias que, a su juicio, lo justifiquen.

Art. 271. Queda prohibido que ningún recluso utilice el teléfono oficial ni particular del Establecimiento.

Art. 272. La correspondencia que reciban los reclusos será abierta ante los interesados por el Director o Jefe, quien la leerá antes de entregarla a los destinatarios o la interceptará, con sujeción a las normas anteriormente expresadas.

La función de intervenir la correspondencia de los reclusos, tanto la de entrada como la de salida, podrá ser desempeñada por un funcionario del Establecimiento, en quien el Director haga expresa delegación de tal facultad. A tales efectos, se llevará un libro registro de entrada y salida de correspondencia.

Art. 273. La situación de incomunicación de un preso, por lo que se refiere a sus relaciones escritas, le veda no sólo el poder recibir ni usar cartas, documento o papel alguno, a no ser por conducto del Juez Instructor, sino también tener en su poder servicio de escribir, libros o efectos que él se proporcione sin autorización de la expresada Autoridad.

Art. 274. En las visitas generales de presos y revistas penales, los Directores de las Prisiones Centrales y Provinciales y los Jefes de las de Partido ocuparán puesto en estrado a la derecha del Tribunal durante la visita, teniendo a la vista los expedientes procesales o correccionales de los reclusos que sean objeto de la misma, para exponer al Tribunal las aclaraciones que se juzguen necesarias. Asimismo cuidarán dichos Directores y Jefes de enviar, dos días antes del en que ha de celebrarse el acto, una relación exacta de los procesados y penados—según se trate de visitas de presos o revista penal—, comprensiva de los datos pertinentes.

No será objeto de estas visitas o revistas lo que hace relación al régimen y disciplina del Establecimiento.

Art. 275. Los miembros de las instituciones del Patronato de Presos, penados u otras de similar significación, oficialmente constituidas, o que en lo sucesivo se constituyan, siempre que los preceptos de su creación les asignen funciones patronales para realizar en el interior de los Establecimientos Penitenciarios, podrán visitar éstos para el ejercicio de su misión, sin más requisitos que dar previo conocimiento de sus propósitos al Director o Jefe de la Prisión de que se trate. Éste señalará para la visita la hora y el local más compatible con los servicios, a fin de que no sufra trastorno alguno el régimen; cuando alguno de los Vocales no actúe con la debida prudencia en su cometido, el Director lo comunicará al Presiden-

te de la Institución, a los efectos oportunos. Se observará en todo caso lo prevenido en el artículo 284.

Art. 276. Se permitirá la entrada y visita a las Prisiones, en las formas y término que en cada caso se disponga, a aquellas personas que presenten autorización expedida al efecto por la Dirección General.

Como norma general, no se autorizará, ni aun a los fines de patrocinio, la entrada de mujeres para visitar el interior de las Prisiones de hombres, ni la de éstos en los Establecimientos o departamentos de mujeres.

Art. 277. Sólo en la medida necesaria, y autorizada por el Centro Directivo, se permitirá la entrada en las Prisiones a los contratistas de servicios y talleres y sus dependientes, pero previéndoles que en cada caso tendrán que demostrar su identidad a la entrada y a la salida, y que únicamente se relacionarán con los penados y presos a efectos de su industria y o trabajo, no favoreciendo en modo alguno las relaciones de aquéllos con el exterior. Si contravinieren tales órdenes, podrá prohibírseles la entrada en el Establecimiento, promoverse la rescisión del contrato o compromiso a costa del culpable y aun, en caso de notoria gravedad, pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

La entrada de obreros libres para las reparaciones del edificio o sus accesorios, o de otras personas, por razón de servicios necesarios que demanden las exigencias de los Establecimientos, se limitará a los que nominalmente estén autorizados para tales trabajos y servicios en cada caso, y se condicionará y sancionará en la misma forma antes expresada.

Art. 278. No obstante las disposiciones prohibitivas que quedan consignadas, cuando el Director o Jefe de una Prisión considere de reconocida necesidad y de obligada cortesía social permitir la entrada y visita de alguna persona al Establecimiento, la autorizará por sí, con carácter excepcional, acompañándola o haciéndola que la acompañe el Ayudante, y dará cuenta de la concesión a la Dirección General de Prisiones, exponiendo con detalles los motivos que tuviere para hacerla.

## CAPITULO XVI

### *Instituciones de patronato*

Art. 279. La protección y tutela de los presos y penados y de sus familias necesitadas, y el patrocinio de los liberados condicional o definitivamente, se ejercerá por las instituciones oficiales creadas al efecto, conforme a las disposiciones especiales por que se rigen y en relación con cuanto con el presente Reglamento se establece.

Art. 280. Son instituciones oficiales de patronato el de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, el Patronato Nacional de San Pablo para Presos y Penados y el Servicio Nacional de Libertad Vigilada.

Su principal finalidad es la de colaborar a la obra de regeneración y reforma de los delincuentes para completar en ellos los efectos del régimen penitenciario y readaptarlos a la vida honrada, prestándoles la tutela y apoyo que precisan para ser apartados del peligro de la reincidencia.

Art. 281. Estas instituciones, sin perjuicio de sus actividades peculiares, mantendrán entre sí las convenientes relaciones que permitan obtener la mayor eficacia en el fin general de patrocinio y tutela que de modo particular y en aspectos distintos les está atribuido.

Art. 282. Se considerará momento especialmente indicado para el cumplimiento de los fines de estas instituciones el de la libertad de los que hayan sufrido prisión o condena para dispensarles amparo, colocación, ayuda a sus familias y los medios o recursos que precisen para poder iniciar una vida honrada y de trabajo en libertad.

Art. 283. La labor de las instituciones de patronato se hará complementaria o continuadora de la penitenciaria, debiendo siempre actuar aquéllas en la forma previamente acordada con el Director o Jefe del Establecimiento respectivo.

En todos los casos, las personas que, en función de patronato, hubieren de efectuar visitas a los reclusos ejercerán esta misión sin interferirse en nada que afecte al régimen del Establecimiento.

Art. 284. Las iniciativas particulares de personas o entidades que pretendan ejercer una labor de patrocinio sobre los reclusos de modo constante, solamente podrán ser autorizadas cuando hubieren de efectuarla por medio de algunas de las instituciones oficiales expresadas y previa la conformidad de éstas. Las solicitudes a tal efecto serán remitidas a la Dirección General de Prisiones, la que, con los informes que considere necesarios, resolverá lo más conveniente.

Art. 285. Los Directores y Jefes de las Prisiones y las Juntas de Régimen y Administración de las mismas secundarán, a su vez, la labor de las instituciones de patronato, facilitando su actuación, informando a los Jefes de las mismas de cuanto consideren conveniente en relación con los liberados condicional o definitivamente y con sus familias, y procurando que sean especialmente arparados quienes demuestran una enmienda positiva o disposiciones aprovechables para lograrla en el momento de ser puestos en libertad.

## TÍTULO II

## Administración y Contabilidad

## CAPÍTULO PRIMERO

## Disposiciones generales

Art. 286. Los servicios administrativos y de contabilidad en las Prisiones Centrales y Provinciales depende inmediatamente del Subdirector Administrador, que tendrá a su cargo la organización y funcionamiento de todas las oficinas. En los Establecimientos en que exista Director adjunto, será éste el encargado, especialmente, de la oficina de régimen.

En la ejecución de todos los servicios administrativos, ha de intervenir, no obstante, el Director de la Prisión, sin cuyo conocimiento y autorización previa no se verificará ninguno, como responsable que es, en primer término, de la organización, régimen y disciplina, y, subsidiariamente, de la exacta distribución e inversión de los fondos y efectos que se administran.

Consecuentemente, el Director viene obligado a visar todos los documentos, justificantes, cuentas y presupuestos que expida o rinda el Administrador y cuidar que se remitan a sus destinos en los plazos señalados.

En las Prisiones de Partido, Destacamentos Penales y similares, correrán a cargo del Jefe respectivo, obligado a llevar por sí el servicio de oficinas, los libros de régimen y contabilidad, formular las cuentas justificativas de la inversión de fondos y efectos, que debe autorizar con su firma, y rendirlas por conducto del Director de la Prisión Provincial de la que dependan.

Art. 287. Los Directores de las Prisiones Centrales y Provinciales solicitarán del Centro directivo, dentro de los plazos que se fijen, las cantidades que estimen necesarias para la realización de los servicios durante el mes o trimestre siguiente, especificando en la petición de fondos el capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto a que pertenezcan aquellos para los que se solicitan las consignaciones.

La Dirección General de Prisiones ordenará, con la antelación debida, se expidan a los Administradores de las Prisiones Centrales y Provinciales los libramientos, teniendo en cuenta al fijar su importe las cantidades solicitadas, las necesidades de los Establecimientos y las consignaciones presupuestarias.

En los libramientos a los Administradores de las Prisiones Provinciales, para las atenciones corrientes de alimentación, obligaciones permanentes, higiene y medicamentos, se incluirán las cantidades necesarias a satisfacer los gastos de estos servicios en las Prisiones de Partido, Destacamentos Penales y similares de la provincia.

El importe íntegro de los libramientos que se hagan efectivos se depositará, bajo factura, por el Administrador o funcionario que haga, sus veces, en la sucursal del Banco de España, para su ingreso en la cuenta corriente que debe figurar abierta a nombre de «Director y Administrador de la Prisión (Central o Provincial) de...» y en términos que no pueda extraerse cantidad alguna sin, ir autorizado el cheque, conjuntamente, por las firmas del Director y Administrador del Establecimiento. Cuando no exista en la población donde radica la Prisión sucursal del Banco de España, se abrirá la cuenta corriente, en la forma y condiciones expuestas, en el establecimiento de crédito de mayor garantía entre los que existan en la localidad.

Art. 288. Los Administradores de las Prisiones Centrales enclavadas en poblaciones que no son capital de provincia, percibirán los gastos de viaje y dietas reglamentarias cuando se desplacen a la capital para el cobro de libramientos, ingreso de sobrantes, impuesto del uno treinta por ciento y demás servicios oficiales relacionados con su cargo.

Art. 289. Los Jefes de las Prisiones de Partido dependen del Director de la Prisión Provincial respectiva en todo lo referente a su gestión económico-oficial, y a él elevarán cuantas peticiones necesiten formular en asuntos administrativos.

Con el Inspector Regional de la Zona se relacionarán únicamente en cuanto afecte al orden, régimen y disciplina de la Prisión, y en los casos que la Prisión Provincial no conteste o atienda, si a ello hubiere lugar, a sus peticiones reglamentariamente formuladas y reiteradas.

Art. 290. Los Administradores de las Prisiones Provinciales, con intervención de los Directores, cuidarán que las Prisiones de Partido, Destacamentos Penales y similares de la provincia dispongan en todo momento de los fondos necesarios para atender debidamente a los servicios, pero sin que tengan cantidades superiores a las necesarias para las atenciones corrientes del Establecimiento.

La remisión de fondos desde las Provinciales a las Prisiones de Partido se hará mediante giro postal, en el que figurará como imponente el Administrador de la Prisión Provincial, y como receptor, el Jefe respectivo, consignando siempre los cargos, pero no los nombres de los funcionarios. Las cantidades se enviarán en los cinco últimos días de cada mes para el siguiente, calculándose prudencialmente lo necesario para todas las atenciones, a fin de no hacer más que un envío mensual, sin especificación de conceptos, sin perjuicio de que sean remitidos nuevos fondos si se justificase la necesidad mediante

oficio razonado o por telégrafo, según la urgencia, al Director de la Provincial.

A fin de mes se liquidará la cuenta corriente abierta a cada una de estas Prisiones, a cuyo efecto, además de hacer los asientos oportunos en los libros generales de contabilidad de la Provincial, se remitirá por el Administrador a cada Jefe de Partido, una vez recibidas las cuentas justificadas de las cantidades invertidas por realización de los servicios, si son conformes, un estado de cuentas ajustado al correspondiente modelo, que será devuelto de conformidad o con reparo, debiendo ser inmediatamente aclarados y subsanados.

Art. 291. Los Administradores de las Prisiones Centrales—Comunes y Especiales—y Provinciales irán constituyendo un fondo de previsión, al que abonarán las cantidades ingresadas en Caja por recaudación del importe de la venta de sobras de rancho, desperdicios de basura, de ropas viejas y efectos inservibles, y los intereses que devenguen las cuentas corrientes abiertas en Bancos privados por no existir en las localidades sucursales del Banco de España, hasta alcanzar el límite de quince mil pesetas en las Centrales y en las Provinciales de población media superior a quinientos reclusos, de diez mil pesetas en las Provinciales de contingente medio anual superior a doscientos y cinco mil pesetas en las restantes. Una vez constituido este fondo de la cuantía indicada, se ingresarán a favor del Tesoro cuantas cantidades se liquiden por los expresados conceptos.

Art. 292. Con el fondo de previsión se atenderá en las Prisiones Centrales al pago de los gastos mensuales que ocasionan sus obligaciones permanentes, y en las Provinciales, primeramente, al envío de los fondos estrictamente necesarios para la alimentación de los reclusos de las Prisiones de Partido, Destacamentos Penales y similares de la provincia, y una vez atendido este servicio, al pago de sus obligaciones corrientes, cuando por cualquier circunstancia no se hubieran hecho efectivos con la antelación debida los oportunos libramientos para las obligaciones permanentes y alimentación de los reclusos. Una vez percibido el importe de los libramientos, se reintegrarán al fondo de previsión las cantidades que hubiere anticipado.

Art. 293. Las Prisiones Centrales, Provinciales, de Partido y similares, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, llevarán la cuenta y razón, tanto de los ingresos como de los gastos y de cuantos hechos económicos realicen, por el sistema de partida doble, con toda claridad de detalles, en los libros principales y auxiliares y con las formalidades que se determinan en el capítulo noveno.

En todos los Establecimientos, el último día de cada mes el Director y Administrador, conjuntamente, practicarán un recuento de fondos para comprobar si la existencia de metálico y valores en la Caja y el saldo de la cuenta corriente «Director y Administrador de la Prisión» en el Banco de España o Banco privado, en su caso, están conformes con los saldos que arrojan las cuentas de Caja y Banco de España del libro Mayor y con los asientos que figuran en los libros de contabilidad general, levantando actas del resultado del arqueo practicado, en las que se hará constar la conformidad o las diferencias, si las hubiere, y el caudal que queda para el mes siguiente.

Estos arqueos podrán verificarse con carácter extraordinario en cualquier fecha, si lo considera necesario el Director, lo acuerda un Inspector del Servicio o lo dispone la Superioridad.

## CAPÍTULO II

## Servicio de oficinas

Art. 294. El servicio de oficinas en las Prisiones se distribuirá en la siguiente forma:

Primera. De «Dirección», que comprenderá el trámite burocrático referente a fichas de funcionarios, papeletas de concepción mensual, expedientes personales, posesiones, ceses, licencias e incidencias relativas a los mismos, entrada y salida de comunicaciones y órdenes de la Dirección acerca de los servicios.

Segunda. De «Régimen», que abarca cuanto hace referencia a la población reclusa, libros de entrada y salida de ésta, índices alfabéticos y ficheros, expedientes procesales, penales y correccionales, de libertad condicional y demás auxiliares que fueren precisos; formulación de las fichas fisiotécnicas y del Registro Índice, con sus modificaciones, alteraciones y partes correspondientes a ella; estadística general semanal y demás relaciones quincenales de condenados a última pena, peligrosos y hospitalizados fuera del Establecimiento.

Tercera. De «Administración», en la que se tramitará la parte económica de los Establecimientos y se llevarán los libros de contabilidad, cuentas y documentación correspondiente.

Cuarta. De «Servicio Interior», encargada de redactar y cursar los partes reglamentarios al Director, de dar cumplimiento a las órdenes de éste y llevar un libro registro de dichas órdenes, así como también los demás libros auxiliares, ficheros, relaciones y documentos que reclaman la necesidad de estos servicios interiores.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de «Reparación de explanación y firme adoquinado de los kilómetros seiscientos ochenta y nueve con trescientos cincuenta y dos metros al seiscientos noventa con ciento veinte metros de la carretera de Madrid a Cádiz».**

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para la ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés que requieren la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas entre las que reúnen esas condiciones las de «Reparación de explanación y firme adoquinado entre los kilómetros seiscientos ochenta y nueve con trescientos cincuenta y dos metros al seiscientos noventa con ciento veinte metros de la carretera de Madrid a Cádiz», relacionadas con el Plan de reconstrucción de Cádiz, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre tramitación abreviada de los expedientes de expropiación forzosa, se declaran las obras de «Reparación de explanación y firme adoquinado de los kilómetros seiscientos ochenta y nueve con trescientos cincuenta y dos metros al seiscientos noventa con ciento veinte metros de la carretera de Madrid a Cádiz» de urgente construcción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de «Variación y acondicionamiento de los kilómetros seis al ocho y ciento sesenta y nueve metros de la carretera de Barcelona a Ribas (carretera nacional 152)».**

Aprobado el Plan de accesos a la ciudad de Barcelona por Orden ministerial de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis, están incluidas en él las obras de «Variación y acondicionamiento de la carretera de Barcelona a Ribas (carretera nacional ciento cincuenta y dos)»; en vía de ejecución inmediata las que corresponden a los kilómetros seis al ocho y ciento sesenta y nueve metros de la expresada carretera nacional, conviene facilitar su realización con la mayor premura en todos los órdenes.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran de urgencia, a los efectos de aplicación de la Ley de siete de octubre de mil nove-

cientos treinta y nueve sobre expropiación forzosa, las obras de «Variación y acondicionamiento de los kilómetros seis al ocho y ciento sesenta y nueve metros de la carretera de Barcelona a Ribas (carretera nacional ciento cincuenta y dos)».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Proyecto reformado de precios del proyecto adicional al de abastecimiento de aguas de Villalegre, Llaranes, La Maruca, San Juan de Nieva y ampliación del de la villa de Avilés (Oviedo)».**

Por Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, y por causa de haber quedado desiertas dos subastas consecutivas, ha sido aprobado un «Proyecto reformado de precios del proyecto adicional al de abastecimiento de aguas de Villalegre, Llaranes, La Maruca, San Juan de Nieva y ampliación del de la villa de Avilés (Oviedo)», con un presupuesto de ejecución por contrata de dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesetas con catorce céntimos, al que se acompaña la ratificación del compromiso de auxilios por parte del Municipio solicitante, que es el de dicha villa.

Incoado de nuevo el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas la celebración de la subasta de las obras del «Proyecto reformado de precios del proyecto adicional al de abastecimiento de aguas de Villalegre, Llaranes, La Maruca, San Juan de Nieva y ampliación del de la villa de Avilés (Oviedo)», por su presupuesto de contrata de dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesetas con catorce céntimos, de las que corresponden al Estado ochocientas doce mil novecientas noventa y cuatro pesetas con setenta y un céntimos, y a cargo de los beneficiarios, un millón ochocientas cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos, cuyo total se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 24 de mayo de 1948 por la que se designan los miembros que han de formar parte de la Comisión creada de conformidad con el artículo 11 del Decreto-ley de 23 de abril del año actual sobre Expropiación de Bienes de Extranjeros por Causa de Seguridad Nacional.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de mayo) sobre Expropiación de Bienes de Extranjeros por Causa de Seguridad Nacional,

he tenido a bien designar a los siguientes señores miembros de la Comisión constituida en el Ministerio de Asuntos Exteriores según dicho artículo:

Presidente: Excmo. Sr. D. Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco, Ministro plenipotenciario.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. Mariano de Yturralde y Orbegoso, Director general de Política Económica.

Ilmo. Sr. D. Antonio Jiménez Sáez, Vocal representante del Ministerio de Hacienda en la Comisión Interministerial de Tratados.

Excmo. Sr. D. Blas Huete Carrasó, Vocal representante del Instituto Español de Moneda Extranjera en la Comisión Interministerial de Tratados.

Ilmo. Sr. D. Alejandro Suárez, en re-

presentación del Ministerio de Industria y Comercio.

Secretario: D. Juan José Rovira Sánchez-Herrero, Secretario de Embajada en la Dirección General de Política Económica.

Como suplente del Vocal del Instituto Español de Moneda Extranjera se designa al que lo es en la Comisión Interministerial de Tratados, Ilmo. Sr. D. Manuel Vila Garriz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1948.

MARTIN ARTAJA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### Destinos

ORDEN de 20 de mayo de 1948 por la que se designa para la vacante que se cita, en la Agrupación de Mehal-las al Sargento de Infantería don Fructuoso Suárez Vilar.

Para cubrir la vacante de Sargento de Infantería correspondiente al turno de libre elección, existente en la Agrupación de Mehal-las, he designado al de dicho empleo don Fructuoso Suárez Vilar, destinado en la actualidad en el Grupo de Tiradores de Ifni, núm. 1, el cual queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), con efectos administrativos a partir del día primero del presente mes. Madrid, 20 de mayo de 1948.

DAVILA

ORDEN de 22 de mayo de 1948 por la que se destina a la Mejasnia al Teniente de Infantería (escala activa) don Fausto García Sancho.

Pasa destinado, en turno de libre elección, a la Mejasnia, el Teniente de Infantería (escala activa) don Fausto García Sancho, cesando en el Grupo de Regulares Infantería Alhucemas núm. 5, y quedando en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 22 de mayo de 1948.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se nombra a don Gonzalo Mata Alonso Vocal de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero del Decreto de 30 de enero de 1948 y en virtud de las atribuciones que en el mismo se establecen,

Este Ministerio ha tenido a bien designar al Jefe de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, don Gonzalo de Mata Alonso, Vocal de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, por reunir los requisitos que dicho precepto exige.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.—

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 22 de marzo de 1948 por la que se concede la libertad condicional a diez penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1945 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, 1.ª Agrupación (Dos Hermanas): Juan Agea Almansa.

De la Prisión Provincial de Madrid: Andrés Fernández Martín.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Vicenta Guardos Toca, Luis Díaz Ocaña.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, 1.ª Agrupación (Dos Hermanas): José Sánchez Pacheco, Toribio Muñoz Trujillo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Raimundo Pinilla Iglesias.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo: Domingo Castillejos Cano.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Hilario Martín Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela (Madrid): Damián Raboso Zarza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de mayo de 1948 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Francisco Monterde Pastor, Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Monterde Pastor, Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se promueve a las distintas categorías y clases del Cuerpo de Capellanes de Prisiones a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de la escala del Cuerpo de Capellanes de Prisiones, y de acuerdo con lo prevenido en

el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Capellanes de las referidas escalas que a continuación se expresan sean promovidos por los motivos y con la antigüedad que a cada uno se detalla a las categorías que se indican y destino en las Prisiones que se citan.

A la categoría de Capellán de 1.ª clase, con sueldo anual de 8.000 pesetas

Don José Fernández Crespo, por jubilación de don Teodoro Ortega Soler, que la servía, antigüedad de 22 de enero de 1948, continuando en su actual destino.

A la categoría de Capellán de 2.ª clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas

Don Antonio Tomás Homs, por promoción de don José Fernández Crespo, que la servía, antigüedad de 22 de enero de 1948, continuando en su actual destino.

Don Pío Plaza Fernández, por pase a la excedencia voluntaria de don José Riera Bonet, que la servía, antigüedad de 31 de enero de 1948, continuando en su actual destino.

Don Leandro Echevarría Arregui, por pase a la excedencia voluntaria de don Juan Aponte Fragoso, que la servía, antigüedad de 31 de enero de 1948 y destino en la Prisión Provincial de Tenerife.

A la categoría de Capellán de 3.ª clase, con sueldo anual de 4.000 pesetas

Don Pablo Navas Barranquero, por promoción de don Antonio Tomás Homs, que la servía, antigüedad de 22 de enero de 1948, efectos económicos desde su toma de posesión y destino en la Prisión Provincial de Huelva.

Don Juan Bautista Ubeda Montero, por promoción de don Pío Plaza Fernández, antigüedad de 31 de enero de 1948, efectos económicos desde su toma de posesión y destino en la Prisión Provincial de Albacete.

Don Maurilio Romo Hernández, por promoción de don Leandro Echevarría Arregui, que la servía, antigüedad de 31 de enero de 1948, efectos económicos desde su toma de posesión y destino en la Prisión Escuela de Madrid.

Don Jaime Busquet Llongarriu, por pase a la excedencia voluntaria de don Manuel Rojo Gómez, que la servía, antigüedad de 31 de enero de 1948, efectos económicos desde su toma de posesión y destino en la Prisión Provincial de Cádiz.

Don Manuel Cueli García, por pase a la excedencia voluntaria de don José Figueras Ferrer, que la servía, antigüedad

dad de 31 de enero de 1948, efectos económicos desde su toma de posesión y destino en la Prisión Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que reingresa al servicio activo el Maestro del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Ramón Díaz de Guzmán.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Díaz de Guzmán, Maestro del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 6.000 pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que reingresa al servicio activo y se fija su colocación escalafonaria al Maestro del Cuerpo de Prisiones don Nicasio Lobo Bermejo.*

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden ministerial de 5 de diciembre del año próximo pasado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1946 y Orden de 17 de enero de 1947, el Maestro del Cuerpo de Prisiones don Nicasio Lobo Bermejo, si bien con la sanción de inhabilitación para puestos de mando o de confianza, ocupando en el Escalafón el lugar que le correspondería en el caso de no haber sido separado,

Este Ministerio ha tenido a bien promover al expresado funcionario a la categoría de Maestro del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, antigüedad de 26 de enero de 1948, efectos económicos a partir del día en que tome posesión en activo de su destino, en la vacante producida por fallecimiento de don Eleuterio Ayala As-

tor, que la servía, debiendo colocarse en el Escalafón de los de su categoría entre don Remigio Benito Todoli y doña María del Carmen Pardo Celada, siendo destinado para la prestación de sus servicios a la Colonia Penitenciaria del Dueso, con plazo posesorio de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 18 de febrero de 1948 por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, relativa al funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Badajoz; y

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 16 del vigente Reglamento de los Tribunales Tutelares de Menores,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo, ha acordado autorizar, a partir de esta fecha, el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Badajoz, con jurisdicción en toda la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de febrero de 1948 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Oficial del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don Antonio Rodríguez Agustín.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial primero del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don Antonio Rodríguez Agustín, sea admitido al servicio activo por haber desaparecido las causas por las que se le concedió la excedencia forzosa, pasando a prestar sus servicios, por necesidades del mismo, a la Prisión del Partido de Cazalla de la Sierra, donde se posesionará en el plazo de quince días, siéndole de abono los gastos de viaje y de aplicación

los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942, desde la Central del Puerto de Santa María, a cuya plantilla pertenecía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 20 de febrero de 1948 por la que se dispone se reintegre al servicio activo el Oficial del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don José Falla Delgado.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial segundo del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don José Falla Delgado, sea admitido al servicio activo por haber desaparecido las causas por las que se le concedió la excedencia forzosa, por enfermedad, reintegrándose a la Prisión Provincial de Málaga, a cuya plantilla pertenecía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 24 de febrero de 1948 por la que se promueve a la categoría de término a don Fernando Magro Valdivieso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.*

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Manuel Mendoza Esteban a don Fernando Magro Valdivieso, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso en situación de excedente forzoso, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 23 de enero de 1948, fecha en que se produjo la vacante, continuando en la misma situación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1948 por la que reingresa al servicio activo el Ayudante del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Ramón García Labella.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón García Labella, Ayudante del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 8.400 pesetas, siendo destinado para la prestación de sus servicios a la Colonia Penitenciaria de El Dueso con quince días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de febrero de 1948 por la que reingresa al servicio activo el Guardián del Cuerpo de Prisiones, a extinguir, en situación de excedente voluntario, don Miguel García Jiménez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel García Jiménez, Guardián del Cuerpo de Prisiones, a extinguir, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y artículos 41 y 10.º de la Ley de Bases de Funcionarios y Ley Presupuestaria vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 2.000 pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES de 13 de diciembre de 1947 por las que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don Manuel Blanco Ramos, don Víctor López Martín, don Fernando Moreno Pastor, don Francisco López Santamaría, don Manuel Ros Marín, don José Marja Plans Roses, don Mauricio Escudero Martín, don Gabriel Candela González, don Jesús Borque Guillén y don José Ruiz Ruiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Blanco Ramos, Secretario de la Hermandad Sindical Provincial de Palencia,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Víctor López Martín, Jefe de los Servicios de la Junta Nacional de Hermandades,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a

propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Moreno Pastor, Secretario de la Hermandad Sindical Provincial de Alicante,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco López Santamaría, Secretario de la Hermandad Sindical Provincial de Badajoz,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a

propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Ros Marín, Jefe de la Sección Social de la Hermandad Sindical Provincial de Barcelona,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Plans Roses, Jefe de Organización de la Hermandad Sindical Provincial de Barcelona,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Mauricio Escudero Martín, Jefe de la Hermandad Sindical Provincial de Segovia,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y cir-

cunstances que concurren en don Gabriel Candía González, Jefe de la Hermandad Provincial de Albacete,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

#### REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jesús Borque Guillén, Jefe de la Hermandad Provincial de Soria,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

#### REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Ruiz Ruiz, Jefe de la Cooperativa Agrícola de Málaga,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

#### REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 23 de enero de 1948 por la que se verifica corrida de escala en virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) que modifica la plantilla de la escala Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil y la de Presupuestos Generales del Estado de 27 del mismo mes y año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las Leyes de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y 27 del mismo mes y año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), modificando la plantilla del Cuerpo de Ad-

ministración civil de este Departamento y aprobando los presupuestos generales para el ejercicio económico de 1948, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique el correspondiente movimiento de escala y, en su consecuencia, nombrar: Auxiliares Mayores Superiores, con el sueldo anual de doce mil pesetas, a doña Marina Moreno Grasso, doña Dolores Prichard Baldásano, doña Josefa Corredor Cutillas, don José García Talar, don Alfonso Jorquera Martínez, don Manuel Prado Regueiro, don Cristino Solance Beunza, don José Antonio Vázquez Berlinghes, doña Ana Iniguez Martín, doña Josefa Pineda Rodríguez, don Juan Díaz González y doña Isabel del Rosario Francos Labruquere; Auxiliares Mayores de primera clase, con el sueldo anual de nueve mil seiscientos pesetas, a don Carlos Velázquez García, doña Carmen Castel-Ruiz Puebla, doña Agueda Dolores Jiménez Villén, doña María del Pilar Márquez Casado, doña Alejandra Manzano García, doña Francisca Javiera Quiñones Periañez, doña Natividad Velasco García, don José Poch Palmer, doña Amalia Molano Fernández.

Don Domingo González Avila, doña Margarita Arroyo Jiménez, doña Antonia Ramon Mayol, doña María del Pilar Pérez Anadón, doña Carmen Acero Martínez, don Gregorio Salvador de la Ossa, doña Encarnación Socorro Solís Mingo, doña Francisca Bonmari Romaguera, don Bonifacio Soria Marcos, don Vicente Marqués Hevia, doña Pilar Cales Pina, doña María de las Nieves López Cebollada, don Adolfo Pérez López, don José Nieto Echevarría, don Juan Rivera Zapata, doña Margarita Caballero Muñoz, don Rafael Fernández Abreu, doña Federica González García, doña María Hidalgo de Caviedes Gómez, don José María Domínguez Brune, don José Vigil Casero, doña Gloria González de la Fuente, doña María Josefa González Serrano, doña Angela Herrero Robledano, doña Concepción Cervera Pérez-Ulate.

Don Mariano de la Paz Zorita de la Fuente, don Manuel Bartolomé Perales, doña Carmen Gimeno Gamarra, don José Gras Pardo, doña Concepción Moreno Martínez, don Valentín González Gascón, don Raúl Macein Gely, don Enrique Vargas Ayllón y don Miguel García de Oteiza; Auxiliares Mayores de segunda clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, a doña María Martínez Díaz-Varela, doña Fortunata Eljisa Andolz Blasco, doña María Josefa Vignote y Gómez de Membrilla, doña María de los Dolores Pallardo Peinado, doña María del Carmen Quintero Car-

ballo, doña Marina Vizcaino Sandoval, doña María Luisa Lago Couceiro, don Adolfo Pascual Durán, don Fernando Rodríguez-Solano Crespo, doña Enriqueta Pancorbo Ruiz, don Juan Ponte Casals, don Ataulfo Sánchez Molina,

Don Angel Matellán Martín, don Antonio Martínez Cenzano, don Balbino Sanjuán Arranz, don Manuel Rojas Ramírez, don Carlos Baos González, don Juan Acosta Romero, don Santiago Castellanos Cruz, don Enrique de la Torre Roselló, don Francisco Cano Moya, don Manuel Martínez González, doña María Fortea Arnáu, don Juan Antonio Peinado López, don Antonio Sierra y Díaz-Flores, don Pablo Labanda Fernández, don Francisco Pena Díaz, don José Hurtado Fernández, doña Pilar Huerta Martín, don Juan Acosta Gallego (que continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), doña Caridad Fernández-Pacheco y Mejía, doña Arsenia González Prieto, don Andrés Anega Martín (que continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), doña Esther Goiri Martínez, don Juan Zafra Clemente, doña Blanca Andréu Grasa, don Abel Fernández Díaz, doña María Isabel González de Ubieta y González del Campillo.

Don José Tomás Goñi Berruazo, don José María Gimeno Ruiz, don Salvador Hidalgo Níguez, doña María Tejedor Seoane, don Juan Luengo Tapia, don Luis Rodríguez-Camuñas y Porras, doña Carmen Lago Arca, don Agustín Lama Alvarez-Falcón, don Pedro López González, don Doroteo García Vega, don José Suárez Rodríguez, doña María del Carmen Martínez Carvajal, don Manuel Cardona Sañz, don Manuel Ruiz Sanjosé, don José Luis Herrero Villegas, don José María Nogueira Treitas, don Antonio Pazos Varea, don Ramón Gómez Rabadán, don Narciso Trenado García Mohedano, doña Pilar Cebrián Morera, don Maximiano Babón Maestro, don Bienvenido Ripoll Payés, doña Teresa Rodríguez Villanueva, don Fernando Martín Rúa, don Pedro Ramos Marcide, don José Naranjo Tartalo, don José Soubirón Rubio, don Rafael Prada Barrabín, doña María del Rosario Quijpo de Llano y Sierra, don Gregorio Fuentes González, don Eduardo Comes Mestre.

Don Mariano Aguilera Mallie, don José Fernández Salas, don Miguel Martín-Granizo Rodríguez y don Narciso Arturo Gil Losilla; Auxiliares Mayores de tercera clase, con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, a don Ra-

fael Díaz del Canto, don Luis Moreno García, don Manuel González Guarnido, don Ramón Ciria Jareño, don Carlos Antonio López Carrasco, doña María Josefa Rey-Avejer, don Tomás Femenia Guzmán, don Fernando Sanz de la Vega, don Juan Gómez-Landero Santías, don Jesús Agacino Armas, don Manuel Soriano Pérez, don José Núñez Machado, doña María de la Luz Sanjuán de las Heras, don Emilio Fernández de Gamboa y Pruneda, don José María Carrillo Eraso, don Valeriano Pérez López, don Miguel Serra Lafuente, doña Pilar Hernández Camarillo, doña Josefa Gil Nivar, doña Dolores Díaz Lobón, don Amadeo Villanueva Oñate, don Jesús Alvarez Hernández, don Antonio Pedregosa Saladrigas, don Alvaro Ureña Jiménez.

Don Aurelio Durán Marruedo, don José Ponçe Castro, don Victoriano Alonso Rojo, don Ildefonso Travesedo Almiñana, doña Emilia Mestre Jou, don Luis Barreiro Rodríguez, don Enrique Carrillo Eraso, don Ernesto Mendieta Deblás, don Manuel Tallada Puig, don Darío Cruz García, don Ramón Borrell González, doña María del Carmen Rosado Cerón, don Luis Ortega Martínez, don Domingo Caballero Caballero, doña Elisa Martínez Vime, don José Júlvez Jiménez, don Juan de Dios García Escribano y Rodríguez de Tembleque, don José Alonso López, don Millán González Sánchez, doña Sagrario Martínez-Tembleque y Montes, don Ramón Gutiérrez Gómez, doña María Antonia López Galán, don Luis Martínez González, don Enrique López Puente, don Aniceto Meseguer Lázaro, doña María Luisa García Fernández, don Manuel García Recio, don Enrique Mayor del Hierro, don Antonio González-Cavada Gamón, doña María del Carmen García García, don Aniano Vidal Conde Rodríguez, don Rafael Puiggari Anglascell, doña Concepción Martín Naranjo.

Don Tomás Calero Castro, don Valeró Díaz y Saiz de Baranda, don Mateo Moris Ruiz, don Eliseo García Barcina, don Luis Pérez Benavides, don Juan Martínez Gómez, don Enrique Ledesma Malbernat, doña Irene Villanueva Santamaría, doña María de los Angeles Herreros Frax, don José Manuel Grima Caparrós, don José Canga-Argüelles Bazestero, don Roberto Muñoz González, don Antonio Manresa Llopis, doña María Walma Esteras Cortés, don Jerónimo Navarro Martínez, don Pablo Clavel Calviño, don Tulio Coscollano Estevas, doña Elvira Gijón Lázaro, doña María Luisa Rodríguez-Vilariño Regueira, don José García Montañés, don Juan Fernández del Pino Pozueta, don José Gu-

tiérrez de Miguel, doña Luisa Moris Ruiz, doña Carmen Garza Cordeiro, don Angel Calonge Orte, don Juan Santaola. Ila Solsona, doña Carmen García Porta y García Chicano y don Domingo Cruz Díaz.

Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, a doña María Gracia Pérez Bocanegra, don José Merino Prieto (que continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), don Agapito Vélez-Mendizábal Fuldain, doña Adelaida Gallardo Arce, don Eduardo Medina González, don Rafael Garcerán Poyes, don Estanislao Boga Puente, doña Josefa Sáez Orive, don Alvaro Guadaño Peñalver, don Julio Bravo Salinas, doña Carmen Miranda Díaz, don Romualdo García Rodríguez, don Manuel Guerra Peña, don Rafael Mateo-Guerrero Calvo, don Carlos Ballesteros Sierra, doña María de la Concepción Puerta González, don Arturo Chaguaceda Vega, doña Juana Guijarro Gil, doña María del Pilar Martín Antolínez, don José Gil Francés, don Laurentino Alegre Cueto, doña Agapita Torre Herrera, don Horacio García Arteaga, don Antonio Fernández Salas, doña Celia García Carazo, doña María del Pilar García-Riestra Reyoy, don Enrique Rodrigo Martínez.

Don Manuel Quintero López, don Esteban Alejandro Zaballa Beascoechea, doña Isabel Pérez-Villamil Valléas, don Manuel Rodríguez Pérez, doña Carmen Sañudo Palma, don Diego Alonso Gómez, don Juan López Fraile, don Antonio Cabrera Roig, don Daniel Bertoméu Palomo, doña María del Pilar Morales Velasco, don Joaquín Muñoz Sevilla, doña Gregoria Rjofrío Molina (que continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), don Gabriel Perrín Millán, don José Santamaría Moratilla, doña Marina García Cuesta, don Pedro Sánchez Pombo, don Arturo Farcy Millares, don Miguel Canales Herrero, don César Merino Bermúdez, doña María del Socorro Ramajos Prada, don José Gutiérrez Ruega, doña Consuelo Vicent Pascual, doña María del Carmen Orcajo Layna, don Vicente Villar Cristino, don Jorge Bermúdez Galligo, doña Estrella Monreal Ramón, don José Olmo Fernández, don Angel Rapalo Abad.

Don José Sáez Díaz, doña Lucreciana Martínez Mena, doña Carmen Martín Maroto (que continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), doña María de la Concepción Domínguez García, doña Purifica-

ción Ruiz Rodríguez, doña Carmen Jiménez Pasaro, doña Josefina Theus García, don Joaquín Seigas Travesedo, don Antonio Javaloyes Belso, doña María del Rosario Soto Cordón, don Alfonso Heredia Fernández, don Balbino Fuentes González, consolidando la categoría de Auxiliar de primera clase en propiedad los siguientes Auxiliares que figuraban «en comisión»: doña Marcela Sagrario Conde Fernández, doña Emilia Juarros Pérez, don Juan Revilla Calzada, don Francisco Belda Sanchiz, don Manuel Medrano Miguel, don Francisco Vidal Gutiérrez, don Eloy Moreno Pedraza y don Julio de Hoyos Gómez; nombrar Auxiliar de primera clase a don Juan Alarcón Hernández; consolidando la categoría de Auxiliares de primera clase, en propiedad, los siguientes Auxiliares que figuran «en comisión»:

Don Ricardo Mifsud Pons, don Felipe Gómez Díaz, doña Presentación Castro Mulero, don Ignacio Caravantes Fernández, doña Remedios Beltrán González, don Vicente Peris Flores, doña Consuelo Moreno Almodóvar, doña Decrosa Martínez Puebla, don Narciso Villar Santonja, don Alfonso Cartetero Biedma, don Luis Sánchez Pineda, doña Josefa Fernández Castillejos, doña Amparo Caravantes Fernández, don Alfonso Caminero Barrios, doña Matilde Morales Portillo y doña Tarsila Febles Expósito; nombrar Auxiliar de primera clase, a don José Calaf Borrás, don Gerardo Barroeta Prichard, don Celso Bustos García y don Salvador Fernández Gavira; Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, a don José Esteve Vera, don Rafael Martínez Gimeno, don Salvador Rivaudulla Arellano, don Enrique Laza Palacio (pasando en propiedad a esta categoría; doña Gabriela Casado Castaño y doña María de los Dolores Andrade de las Heras, Auxiliares de Administración civil de primera clase, «en comisión»);

Don Julio Barba Martínez, don José María Sánchez González, doña Consuelo Pérez Pauling, doña María del Carmen Pou Tejero, doña Emilia Ibáñez Cortés, don Teodoro Jesús Reguera Monzón, doña María Josefa Lardies Solano, don Manuel Díaz Pérez (pasando en propiedad a esta categoría doña Margarita Erenas Díaz, Auxiliar de Administración civil de primera clase, «en comisión»); don Francisco Navarro Verdú, don José Roldán González, doña Dolores Vázquez de las Heras, doña María Vázquez de las Heras, don José Montés Naranjo, don Luis Fortea Arnáu, doña Carmen Sal Rosillo, don Venancio Cañibano García, don José Moreno Danglada, don José

Saiz de Aja Mourille, doña María de Jas Maravillas Saiz de Assín y Mussó, don Luis Nacher Ferrandis, doña Carmen García Villafaina, doña Ana María Aguilera Gamoneda, don Antonio Nieto Arague, doña María de la Concepción Epifanio Pelayo (que continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), don Francisco Torregrosa Maestre.

Doña Margarita Rodríguez del Val, doña Herminia Apellániz Alosúa, doña María del Carmen García Sánchez, doña Encarnación Fernández Francolí, doña María del Carmen Pérez López, doña María de las Mercedes Lorente Toribio, doña María de la Gloria López Amador (que continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), doña María Teresa Barranco Lama, doña Rosa Elia Molano Fernández, doña María del Pilar Miranda de Onís, don Manuel Soriano Torres, doña María Teresa Piernavéja del Pozo, doña María Victoria Corraliza Sáez, doña María de los Dolores Milagros Allende González, doña Julia Sánchez Bueno, doña Josefa Delgado Piar, doña Anunciación Vidal Ramos, doña Mercedes Castro Martín, doña María del Pilar Campos Notario (que continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), doña María de la Concepción Benaiges Smith, doña María Sánchez Bueno.

Doña Macrina Teresa Sáez Soldevilla, doña Carmen Nieves Suárez, doña María del Sagrario González Martín, doña Sebastiana Rodríguez Lillo, doña Julia Jiménez Frutos, doña Ana María Guijarro y López de Mendoza, don Enrique Peñaranda García (que continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), don José García López, doña Emilia Deza Bonet, doña María del Pilar Martínez Gutiérrez, doña María de la Esperanza Andrés Michelena (que continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), doña María del Carmen Quintero Domínguez, don Máximo Egea del Amo, don Miguel Angel Muñoz Pelegrí, doña María del Carmen Ruiz de Assín y Mussó, doña Sagrario Melero Cuéllar (que continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), don Félix León Melgar, don Andrés Antonio Plaza Larena (que continuará

en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 11 del capítulo III del Decreto de 23 de mayo de 1945).

Doña Justina Gómez Martínez, doña Rosalía Reneses Sanahuja, don Segundo Mongil Álvarez, doña Luisa García Pascua, doña Natividad Escobedo Carnicer, don Pedro Gómez Pérez, doña Julia Hernanz López, doña María de la Morena Agudo, don Fernando Garrido Romero, doña María del Carmen Liro Berro, doña Sagrario Delgado García, doña María de los Angeles Torres Abréu, don Francisco Lefler Sánchez, don Carlos Sánchez Sendín, doña Carmen Rolando Pérez, doña Mariana Fernández Francolí, doña Carmen Santacana Martín, don Ignacio Elejarde Arroyo, don Jesús Ferrández Monjardín, doña Rosenda Rueda Durckhart, doña Elisa Tomé Alonso, don Aureliano Martínez Gómez, doña Ana Herreros Mateos, doña María Luisa Egea Groizard, doña Antonia Amparo Cuadrillero Sicluna, doña Ana Agustina Pedregal de la Fuente, don Jesús Lázaro Laso, doña Josefina Cenica Polidura, don Alfonso Oliva Fernández, don Esteban Martín Malagón, don Pedro José Magaña Martínez, doña María Angulo Mayoral, doña Concepción Manzanedo Muñoz, doña María del Carmen Arias Faerna, don Francisco Lazcano Escudero.

Don Fernando Fernández González, doña Ceferina Pérez Latorre, doña María de la Esperanza Muro Charfole, doña Margarita Corral Salvador, don Alfonso Robledo Cuenca, doña Emilia Werner Domínguez, don José María García Vila Selles (que continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), don Alfonso García Alonso, doña Leónida de Juan de Juan, doña María Victoria Pérez Adam (que continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), don Anacleto Izuel Gracia, doña María Victoria Soutullo Sanemeterio (que continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), doña María Blázquez Marián, doña María del Carmen Sánchez Manso (que continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), don Paulino Mohino Bobadilla, doña Carmen Gómez Pérez (que continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), doña

Adelina Señas López, doña Dolores Cervigón Ventero (que continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 11 del capítulo III del Decreto de 23 de mayo de 1945), don Eduardo Comés Senent y doña Marta Cazalla Ruiz, todos con antigüedad y efectos económicos de 1.º de enero de 1948.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1948.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de diciembre de 1947 por la que se subvenciona a los Centros privados y particulares de Formación Profesional que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento un crédito global de pesetas 3.100.000, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial para atender a toda clase de gastos y subvencionar enseñanzas profesionales, artísticas y similares en Centros privados o particulares;

Vistas las peticiones formuladas y teniendo en cuenta que aparece justificado el gasto que se propone por la meritoria labor que vienen realizando los diversos Centros y Organismos de carácter privado y particular que seguidamente se relacionan, en orden a las enseñanzas obreras e industriales, en beneficio de un importante número de alumnos que reciben sus enseñanzas gratuitamente,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, y concretamente de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Conceder las subvenciones que a continuación se detallan, por la cuantía que se expresa:

### BADAJOS

Enseñanzas Profesionales de las Escuelas Parroquiales del Sagrado Corazón, de Olivenza, 13.000 pesetas.

### BARCELONA

Centro de Orientación Profesional femenino, 5.000.

Enseñanzas Profesionales de las Escuelas Pías de San Antonio Abad, 10.000.

### BURGOS

Enseñanzas profesionales nocturnas de la Congregación de Religiosas de Jesús-María, 5.000.

Enseñanzas profesionales del Círculo Católico de Obreros, 5.000.

### CIUDAD REAL

Escuela Profesional del Colegio de San José, 5.000.

### GRAN CANARIA

Escuela de Capataces agrícolas del Colegio «Lasalle», de Arucas, 5.000.

### GRANADA

Escuelas profesionales obreras de Cuevas de Baza, 5.000.

Escuela de Artes y Oficios de Guadix, 40.000.

### GUIPUZCOA

Escuela Profesional de Mondragón, 30.000 pesetas.

Enseñanzas profesionales del Colegio de San Ignacio de Loyola, de San Sebastián, 25.000.

Enseñanzas profesionales del Centro Obrero de Instrucción, de San Sebastián, 10.000.

Escuelas Profesionales Antonianas, de Zarauz, 10.000.

### LEON

Escuela de Oficios Mecánicos y Mecánicos, de Ponferrada, 5.000.

### LOGROÑO

Escuelas dominicales para obreros, pesetas 5.000.

Escuelas Profesionales de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, 5.000.

Escuela Profesional nocturna para jóvenes obreras, 5.000.

### LUGO

Enseñanzas Profesionales del Colegio de la Sagrada Familia, de Mondoñedo, 5.000 pesetas.

Enseñanzas Obreras del Seminario Conciliar de Mondoñedo, 20.000.

Patronato de Enseñanzas Obreras, de Foz, 25.000.

### MADRID

Escuela Profesional para Jóvenes Obreros «San Juan Berchmans», 5.000.

Enseñanzas de Preaprendizaje de los Centros de Trabajo de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, 5.000.

Escuelas Profesionales de la Asociación Protectora de Jóvenes Artesanos, 10.000.

Talleres de las Hijas de María Auxiliadora, de las Religiosas Salesianas de

San Juan Bosco (Déhesa de la Villa), 5.000 pesetas.

Instituto de Formación Profesional de Alcalá de Henares, 5.000.

Escuelas «Loyola», de Formación Profesional, de Aranjuez, 50.000.

Escuelas Obreras del Divino Maestro, de Carabanchel Bajo, 5.000.

Enseñanzas Profesionales del Colegio del Sagrado Corazón, de la Congregación de los Terciarios Capuchinos, de Carabanchel Bajo, 20.000.

### MALAGA

Escuelas Profesionales del Ave María, 30.000 pesetas.

Escuela Municipal de Artes y Oficios, de Antequera, 5.000.

Enseñanzas Profesionales de las Escuelas Parroquiales de Estepona, 20.000.

Escuelas Profesionales Parroquiales del Espíritu Santo, de Ronda, 5.000.

### MURCIA

Escuelas Profesionales de la Casa-Colegio de las Religiosas Adoradoras, de Cartagena, 6.000.

### NAVARRA

Talleres Profesionales del Colegio de la Medalla Milagrosa, de Elizondo, 5.000.

Escuela Profesional de Jesús Obrero, de la Asociación de Jóvenes de Acción Católica de Pamplona, 20.000.

### OVIEDO

Escuela Profesional de Obreros Mecánicos y Electricistas de la Fundación Revilla-Gigedo, de Gijón, 10.000.

### SANTANDER

Enseñanzas Profesionales de los Centros Obreros de Instrucción de las Damas Protectoras, 5.000.

Escuelas Profesionales de las Religiosas Bernardas del Monasterio de San José, 5.000.

Enseñanzas de Orientación Profesional de Artes Gráficas «Pedro Gallo», 5.000.

Talleres de la Escuela-Asilo de San Vicente de Paúl, de Laredo, 5.000.

Enseñanzas Obreras de la Parroquia de Laredo, 5.000.

Enseñanzas Profesionales del Colegio de San Vicente, de Liérganes, 5.000.

Escuela Profesional de Maliaño, 5.000.

### SALAMANCA

Enseñanzas Obreras del Seminario Conciliar de Ciudad Rodrigo, 20.000.

### SEVILLA

Escuelas Profesionales Javerianas, pesetas 25.000.

Escuela de Orientación Profesional de la Virgen María, 10.000.

Escuelas-Talleres de Formación Profesional «Retiro de San Miguel», 5.000.

### VALLADOLID

Enseñanzas Obreras de la Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias, 20.000.

### VIZCAYA

Escuelas Profesionales Femeninas Salesianas, de Baracaldo, 10.000.

Instituto Obrero, de Bilbao, 5.000.

### ZAMORA

Enseñanzas Profesionales de la Fundación González-Allende, de Toro, 5.000.

Suma total, 586.000 pesetas.

Segundo. Estas cantidades se librarán de una sola vez y «en firme», «en la forma reglamentaria», según lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 20 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto), dándose cumplimiento por los indicados Centros, en todo caso, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Tercero. Los beneficiarios de estas subvenciones aplicarán lo dispuesto en el apartado a) del artículo quinto de la Orden de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero del corriente año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1947.

### IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de diciembre de 1947 por la que se nombra a don José María Rubiera Zubizarreta, en virtud de concurso, Profesor agregado de la Escuela de Vigilantes Mineros de Aller-Mieres y Lena.

Ilmo. Sr.: Resultando que por Orden de 3 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) se anunció la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso, una plaza de Profesor agregado en la Escuela de Vigilantes Mineros de Aller-Mieres y Lena, dependiente de la de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de dicha localidad;

Resultando que, remitidas a la expresada Escuela de Capataces las instancias de los aspirantes presentados y admitidos, don José María Rubiera Zubizarreta y don Daniel Vanaclocha Monzó, y oído el Claustro de Profesores de la misma, el Director de la de Ingenieros de Minas eleva propuesta a favor del primero de los solicitantes, dados los méritos y circunstancias que en él concurren, para cubrir la vacante de referencia;

Visto lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de 23 de mayo de 1941, que regula la provisión de estos cargos;

Considerando que se han cumplido los requisitos y se ha seguido la tramitación adecuada sin que se haya producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la citada propuesta y, en su consecuencia, nombrar a don José María Rubiera Zubizarreta, en virtud de concurso, Profesor agregado de la Escuela de Vigilantes Mineros de Aller-Mieres y Lena en las condiciones que se fijan en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

*ORDEN de 7 de abril de 1948 por la que se distribuye crédito para material de oficina, no inventariable, de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación.*

Ilmos. Sres.: En el capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto séptimo, subconcepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio, se consigna la cantidad de 75.000 pesetas para material de oficina, no inventariable, de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación, durante el ejercicio económico actual, y siendo necesario proceder a la distribución de dicho crédito, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y visto el informe del Delegado de la Intervención General del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres, en la forma siguiente:

A la Secretaría del Consejo Provincial de Educación de Oviedo, 487 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Barcelona, León, Madrid y Valencia, 454 pesetas: 1.816.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de I a Coruña, Orense y Pontevedra, 412 pesetas: 1.236.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Burgos, Lugo, Granada, Murcia y Zaragoza, 397 pesetas: 1.985.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Alicante, Badajoz, Huesca, Lérida, Jaén, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, 382 pesetas: 3.438.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Almería, Cáceres, Málaga y Sevilla, 375 pesetas: 1.500.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, 368 pesetas: 1.472.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid, 360 pesetas: 3.240.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Albacete, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Segovia y Tenerife, 338 pesetas: 2.228.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de

Alava, Logroño y Las Palmas, 316 pesetas: 948.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Guipúzcoa y Huelva, 300 pesetas: 600.

2.º Que los Secretarios de los Consejos Provinciales de Educación—Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria—soliciten de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos «en firme», bien a su favor o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponde, consignada en los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del presupuesto vigente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Delegados provinciales de Hacienda.

*ORDEN de 7 de abril de 1948 por la que se distribuye crédito para material de oficina, no inventariable, de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria.*

Ilmos. Sres.: Consignada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo primero, concepto noveno, subconcepto quinto del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 300.000 pesetas para material de oficina, no inventariable, de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria durante el ejercicio económico actual; y siendo necesario proceder a la distribución de dicho crédito, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y visto el informe del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, y atendiendo no solamente al número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales existentes en cada provincia, sino también, y a petición de algunas Delegaciones, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas del lugar en que están enclavadas, ya que las correspondientes a sitios muy fríos experimentan un gasto de calefacción que las otras no tienen,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres, el 90 por 100 del total entre todas las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria en razón al número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales, y el 10 por 100 restante entre las de Cuenca, Albacete, Avila, Teruel, Soria, Segovia, León, Burgos, Salamanca, Navarra, Alava, Lérida, Palencia, Huesca, Zamora, Toledo, Logroño y Valladolid, provincias que alcanzan las temperaturas medias más bajas, en la forma siguiente:

A la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, 1.755 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Barcelona, León y Madrid, 1.633 pesetas, más 416 a la de León: 6.948.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de La Coruña, Orense y Pontevedra, 1.485 pesetas: 4.455.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Burgos, Lugo, Granada, Murcia y Zaragoza, 1.431 pesetas, más 416 a la de Burgos: 7.571.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alicante, Badajoz, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, 1.377 pesetas, más 416 a las de Huesca, Lérida, Navarra y Salamanca: 14.057.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Almería, Cáceres, Málaga y Sevilla, 1.350 pesetas: 5.400.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, 1.323 pesetas, más 416 a las de Toledo y Zamora: 6.124.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid, 1.296 pesetas, más 416 a las de Avila, Palencia, Soria, Teruel y Valladolid, y 428 a la de Cuenca: 14.172.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Albacete, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Segovia y Tenerife, 1.215 pesetas, más 416 a las de Albacete y Segovia: 8.122.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alava, Logroño y Las Palmas, 1.134 pesetas, más 416 a las de Alava y Logroño: 4.234.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa y Huelva, 1.081: 2.162.

2.º Los Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria solicitarán de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos «en firme», bien a su favor o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponda, con arreglo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del presupuesto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Delegados provinciales de Hacienda.

*ORDEN de 25 de mayo de 1948 por la que se incorpora a la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año la medalla de oro ofrecida por el Círculo de Bellas Artes de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto incorporar a la Exposición Nacional de Bellas Artes que se celebra actualmente la Medalla de oro ofrecida por el Círculo de Bellas Artes de Madrid, y que será otorgada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para las exposiciones de este género. Esta Medalla será dotada con la cantidad de diez mil pesetas, quedando obligado el artista que la obtenga a entregar al referido Círculo de Bellas Artes una obra de su mano. Esta recompensa no podrá recaer en quien la hubiese obtenido en exposiciones anteriores, ni podrá otorgarse a ningún artista que no esté en posesión de Medalla de primera clase en Exposición Nacional de Bellas Artes organizada por el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 25 de mayo de 1948 por la que se incorpora a la Exposición Nacional de Bellas Artes la medalla de honor creada por la Agrupación Española de Acuarelistas.*

Ilmo. Sr.: Creada por la «Agrupación Española de Acuarelistas» una «Medalla de Honor» sin retribución alguna, para otorgarla en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes al autor de la acuarela que merezca tal distinción,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por la mencionada Agrupación, ha resuelto incorporar dicha recompensa al actual Certamen, otorgándola de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del vi-

gente Reglamento para las citadas Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de marzo de 1948 por la que se crea el Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas.

Ilmos. Sres.: Diversas Reglamentaciones de Trabajo que afectan a sectores cuantitativamente poco importantes de la producción nacional establecen la constitución de Entidades de Previsión Laboral en beneficio de sus trabajadores; pero el reducido número de afiliados a estas Entidades en relación con el de las demás Instituciones ya creadas, la diversidad de cuotas y prestaciones, así como la conveniencia de llegar a la máxima simplificación y consiguiente economía administrativa de las Mutualidades o Montepíos Laborales, respetando las específicas características de cada rama de la producción, hacen aconsejable la integración de aquellos sectores en una sola Institución a los exclusivos efectos de previsión laboral.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Para el cumplimiento de los fines de previsión social en los sectores de la producción afectados por Reglamentaciones de Trabajo, sin capacidad económica para organizar y mantener una Entidad autónoma de previsión, se crea el «Montepío Nacional de Actividades Diversas», que tendrá, con arreglo a la legislación vigente, personalidad jurídica propia.

Artículo segundo.—El «Montepío Nacional de Actividades Diversas» organizará, por secciones, a las empresas y productores afectados por las respectivas Reglamentaciones de Trabajo, con entera independencia y separación de bienes, inventarios, inversiones y contabilidad.

Artículo tercero.—Quedan aprobados, con carácter provisional, los Estatutos del «Montepío Nacional de Actividades Diversas», con domicilio en Madrid, que deberán inscribirse en el Registro Especial en la forma que determina el artículo segundo, capítulo III de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Decreto de 26 de mayo de 1943, respectivamente.

Artículo cuarto.—Los miembros que representando los diversos sectores que se incorporen a este Montepío Nacional constituyan su Asamblea y Junta Rectora, serán designados conforme a las normas de aplicación en la Organización Sindical.

Queda facultada la Delegación Especial de este Ministerio para Mutualidades y Montepíos Laborales para determinar y dar a conocer a la Organización Sindical el número de representantes en los Organos Rectores del Montepío por cada una de las secciones que lo integran.

Artículo quinto.—La Dirección General de Trabajo determinará en las futuras Reglamentaciones, oída la Delegación Especial, la incorporación a este Montepío de aquellas actividades o sectores de la producción que por su reducido número, de asociados hagan aconsejable tal medida.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1948.

GIRON DE VELASCO

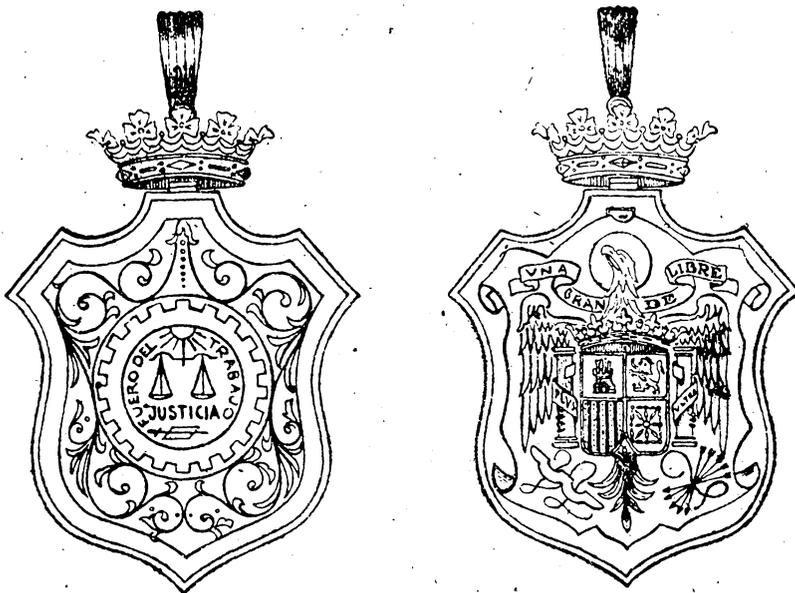
Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión y Delegado Especial para Mutualidades y Montepíos Laborales.

ORDEN de 17 de mayo de 1948 por la que se fijan los distintivos que usarán los Magistrados de Trabajo.

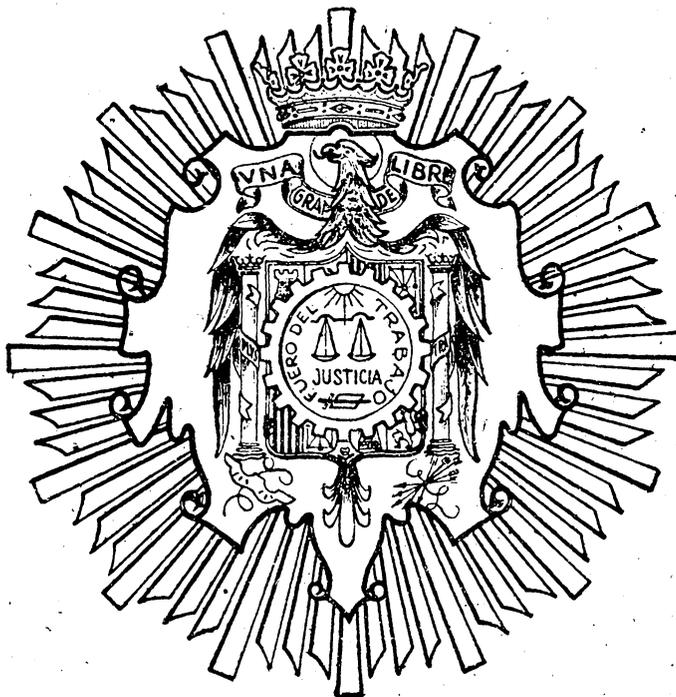
Ilmos. Sres.: El artículo 9.º de la Ley de 17 de octubre de 1940, orgánica de la Magistratura de Trabajo, establece que, en lo relativo a honores, tratamientos y distintivos, los Magistrados de tal naturaleza serán asimilados a Magistrados de Audiencia, por lo que, en su virtud, se

a) Togas o de traje negro.

b) Medalla de oro pendiente de uncordón del mismo metal, según el modelo siguiente:



c) Placa de oro, sobre fondo azul, de la forma que a continuación figura:



d) Vuelillos en las mangas de la toga, de 13 cms. de ancho, color blanco, sobre fondo de raso escarlata.

2.º En los demás actos oficiales no expresados en el número anterior usarán sólo la placa o pléquin de ojal o medalla y el bastón de mando con borlas doradas.

3.º El Director general de Jurisdicción del Trabajo usará iguales distintivos como Presidente del Tribunal Central, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley orgánica de la Magistratura del Trabajo.

4.º Los Secretarios de Magistratura vestirán de toga sobre traje negro en todos aquellos actos que la haya de llevar el Magistrado al que asistan.

5.º Igualmente se hace preceptivo el uso de la toga para los Letrados en los actos de las vistas de esta jurisdicción. Los Procuradores asistirán a dichas vistas con traje negro obligatoriamente y a discreción con la toga que les es propia.

6.º Lo dispuesto en esta Orden es sin perjuicio del derecho que tienen los Magistrados de Trabajo y Secretario de usar el uniforme, emblemas y distintivos señalados en el Decreto de 22 de junio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de julio del mismo año), para todos los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Almoradí (Alicante) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Almoradí (Alicante) y su estación férrea, en el tipo de seis mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Almoradí hasta el día 17 de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 19 de mayo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Beistegui Hermanos, S. A.», fabricantes de bicicletas y accesorios, exportador número 23.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Beistegui Hermanos, S. A.»  
Domicilio: Paseo de Arrate, número 1. Eibar (Guipúzcoa).

Mercancías que han de importarse: Bolas de acero calibradas, cueros, para sillines y carteras, redondos, de acero dulce, chapa y fleje laminados en frío, de acero; alambres calibrados y cables de acero y tubos de acero.

Países de origen: Estados Unidos, Inglaterra, Bélgica y Suecia.

Mercancías que han de exportarse: Bicicletas y accesorios.

Países de destino: América, excepto Estados Unidos; Portugal y sus colonias, Holanda y sus colonias e Inglaterra y área de la libra esterlina.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Mecanización para la fabricación de bicicletas y accesorios para la exportación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Eibar (Guipúzcoa). Paseo de Arrate, número 1.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 50 por 100 aproximadamente.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 24 kilogramos por bicicleta.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la transformación y un año para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Altos precios de la producción nacional, irregularidad y escasez en los suministros, que imposibilitan o dificultan gravemente, según los casos, la exportación normal de las bicicletas.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao.  
Madrid, 17 de abril de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, a. i., José Núñez Iglesias.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional de Seguros del Campo

Modificando los precios máximos a que pueden ser contratados los seguros de los productos agrícolas que se relacionan, durante la campaña de 1948.

Habiéndose establecido por Decreto de 14 del corriente de este Ministerio, nue-

vos precios base de compra a los productos en algunos cereales y leguminosas para grano, los precios máximos a que pueden ser contratados los seguros de estos productos agrícolas que se relacionan, durante la campaña de 1948, de acuerdo con lo que se dispone en el apartado cuarto de la Orden del mismo Ministerio, de 14 de febrero de 1944 y que fueron fijados en nuestra Circular de 30 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 111, de fecha 20 de abril siguiente, se modificarán conforme se expresa a continuación.

Cereales:	Pesetas por Qm.
Trigo .....	250
Centeno .....	200
Maiz .....	190
Leguminosas para grano:	
Guisantes .....	140
Habas .....	160
Algarrobas .....	125
Almortas .....	95

Estos precios se entienden para mercancía puesta sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

La vigencia de estos precios no comenzará hasta 1.º de junio del corriente año, dándose un plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que todos los asegurados que tuvieren contratados seguros con anterioridad a esta fecha puedan solicitar la modificación de sus precios de seguro, en la advertencia de que esta modificación no tendrá efecto para todo siniestro acaecido antes de solicitar esta revisión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1948.—El Jefe del Servicio, A. Bartual.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Oftalmología» vacantes en las Facultades de Medicina de Granada, Salamanca y Santiago

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los señores opositores.

Los aspirantes a estas cátedras se presentarán el día 17 de junio próximo, a las once de la mañana, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina sobre lo que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad.

Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1925.

Madrid, 26 de mayo de 1948.—El Presidente del Tribunal, Buenaventura Carreras.